



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. INVERSIONES MAKANÁ S.A.S.
DEMANDADO: KAREN MARGARITA MAESTRE RICAURTE
RADICACIÓN: 2023-00234.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del tercer inciso del mencionado artículo 90, la demanda será inamisible cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Es el caso que en los procesos que versen sobre dominio de bienes, según lo dispone el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral. En este caso la demanda gira alrededor de la resolución de contrato de promesa de bien inmueble, pudiendo afectando la titularidad de dicho inmueble; por tanto, según establece el artículo 25 del mismo código, esa clase de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía.

Por lo anterior, es evidente que el avalúo catastral es un anexo obligatorio que permite determinar la cuantía del asunto y consecuentemente la competencia para conocer de el. Cómo el demandante no lo aportó deberá subsanar el defecto en el término a conceder.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor RUBÉN DARÍO CAMPO PERNETT, como apoderado del demandante.

3º) ORDENAR que por secretaría se corrija en el software justicia siglo 21 web, tyba, colocando el nombre de la sociedad demandante pues en el acta de reparto se registra en su lugar NIT.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf556c961b814ec07c0f8fc35b08d412644c2ca3fb6929826fa8f6f39f6cfc**

Documento generado en 10/11/2023 10:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>